

San Andrés islas, (24) de Julio de 2023.

JORGE ALONSO SALAZAR LOPERA

Representante Legal

QUIRURGIL S.A.S

Dirección: Calle 49 N°95-96

Cel (s): 3148110871

E-mail.: marylucy.caldas@quiturgil.com

ASUNTO: RESPUESTA ESCRITO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023, CONVOCATORIA PUBLICA NO. 018-2023.

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA DOTACIÓN DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR COVID 19. SAN ANDRÉS.

En cumplimiento y en aplicación al derecho fundamental de petición establecido en el constitución política, el principio de transparencia y de selección objetiva damos respuesta a las observaciones presentadas con ocasión a la publicación de los informes de evaluación jurídica y técnica del proceso de la referencia así:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A fin de dejar claridad conceptual en relación con el régimen de contratación y los procesos y procedimiento aplicable a las contrataciones adelantadas por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, es menester puntualizar lo siguiente;

La Ley 100 de 1993 artículo 195 define el Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en el numeral 6° se establece que *“En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”*.

Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, *“POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021, *“Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación”* en donde se establece en el artículo 3 que *“el régimen jurídico en materia contractual se regirá por las normas del derecho privado artículo 194 de la ley 100 de 1993, en cumplimiento de artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución N°5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”*.

Considerando que la junta directiva adopto el estatuto de contratación de la ESE, mediante el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2020.

Lo anterior con el propósito de dejar claridad que régimen de contratación, aplicable es la del régimen especial, quedando exento por regla general de los procedimientos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 ni sus decretos reglamentarios 1082 de 2015. las etapas y actividades de los procedimientos de selección

adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública son las señaladas específicamente en el Manual de procedimientos y procesos de contratación y el cronograma del proceso.

Actividades como la de subsanación y/o observaciones a los informes, no son aplicables por regla general, toda vez que no están contempladas en el cronograma. No obstante, lo anterior, la ESE procurando ser garantistas de los principios de la selección objetiva, el debido proceso, la publicidad y la contradicción, una vez publicado los informes de evaluación recibió escritos de observaciones a los informes de evaluación o escritos de subsanaciones; las cuales se les dio y se está dando resueltas dentro del contexto de un derecho de petición de resorte constitucional, pero sin que esta sea parte del procedimiento.

En los eventos en que se observe circunstancias fácticas objetivas y de fondo imputables errores de digitación y/o interpretación o la forma en como fueron analizadas los documentos por parte del comité evaluador, que no impliquen la presentación de documentos adicionales o acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, o el mejoramiento de la oferta, estas podrán ser acogidas generando el respectivo ajuste en el respectivo informe.

Del análisis de las observaciones que seguidamente se transcriben, no se evidencia circunstancias fácticas ni jurídicas que tengan la relevancia o identidad jurídica ni técnica suficiente para que sean modificada el sentido de los informes de evaluación en relación a la oferta del proponente **QUIRURGIL S.A.S.**

Es de anotar que previo a la publicación de acto administrativo de adjudicación, la ESE se pronunció de fondo, sobre las observaciones, en donde se le fue acogida las referente al grupo numero 1 y no acogida las referentes al grupo 2 y 3. Como seguidamente se puntualiza.

OBSERVACION N° 1 QUIRURGIL

ELECTROCARDIOGRAFO



GRUPO 2 – EQUIPOS MENORES

ELECTROCARDIOGRAFO: NO CUMPLE de acuerdo a la ficha técnica, el equipo no cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas En el ítem 16.
16. Batería recargable autonomía mínimo 3 horas (180 min).

RESPUESTA: El equipo ofertado cumple con lo exigido por la Entidad ya que el equipo ofertado cuenta con una batería recargable con autonomía de 7 horas tal como se encuentra señalado en la página 478 de nuestra oferta.

Capacidad de la	
Batería:	2600mAh
Tiempo de Recarga de	
la Batería:	Máximo 3,4 horas para cargar;
Batería de Reserva:	2 horas para trabajo continuo (7 horas sin registro de papel)
Display:	Pantalla táctil LCD a color de 6,2 pulgadas
Resolución:	800*480
Rastro:	12 formas de onda
Brillo:	Ajuste automático/Manual de 1 a 10

RESPUESTA OBSERVACION N° 1 QUIRURGIL

Agradecemos la observación adicional. Para aclarar; que tomando en cuenta la especificación técnica del electrocardiógrafo, *indica en el ítem 16 lo siguiente:* Batería recargable autonomía mínimo (3) horas (180 min).

Mientras que la ficha técnica del equipo ofertado menciona una autonomía de (2)horas continuas como se ilustra en la siguiente imagen. Y 7 horas continuas sin registro de papel.

de Tres Canales

H3



Normas de Seguridad:

ISO 13485:2016 aprobado, CE mercado según MDD93/42/EEC, IEC60601-1, IEC60601-2-25, IEC 60601-1-2, EC11, Class I con fuente de alimentación interna, Tipo CF

Características Físicas:

Tamaño del Producto: 235mm *190mm*52.6mm
Peso Neto: 1,18kg (incluidos la unidad principal, la grabadora y la batería, sin incluir los accesorios)

Entorno de Operación:

Temperatura de Trabajo: 5-40°C
Humedad: ≤93%
Fuente de Alimentación: 100-240V~, 50/60Hz±1Hz
Tipo de Batería: Batería de iones de litio recargable

Capacidad de la Batería: 2600mAh
Tiempo de Recarga de la Batería: Máximo 3,4 horas para cargar;
Batería de Reserva: 2 horas para trabajo continuo (7 horas sin registro de papel)

Indicador:

Indicador de encendido
Indicador de batería
Pitido QRS
Sonido de tecla de funcionamiento

Interfaz:

Interfaz de cable de parámetros
Entrada de Alimentación de CA
Dos puertos de USB
Puerto RJ45

Opcional: Módulo WIFI integrado/teclado, ratón y escáner

Almacenamiento de Datos:

Tarjeta microSD estándar de 8G para 40000 ECGs
Memoria interna 200 casos de pacientes
Formato: OFF, DAT (binary), BMP, JPG, PDF, DICOM, XML, SCP

Almacenamiento

apagado: Sí
Network: Conectado a PCECG por cableado/inalámbrico

Esta última aclaración genera una discrepancia en un punto importante a considerar debido a que debe garantizar que el equipo cumpla con las exigencias y al uso para el que está destinado dentro de la institución. Por este motivo no fue aceptado el equipo propuesto.

OBSERVACION N° 2 QUIRURGIL

CAMA HOSPITALARIA



GRUPO 3 – MOBILIARIO

CAMA HOSPITALARIA CON COLCHÓN ANTIESCARAS 3 PLANOS. NO CUMPLE de acuerdo a la ficha técnica el equipo no cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

17. Colchón o Colchoneta, con sellado sin costura, impermeable, antibacterial, antiescaras, espesor mínimo de 15 cm (\pm 5%) de alta densidad.

RESPUESTA: El equipo ofertado cumple con lo exigido, adjuntamos catálogo del fabricante específicamente del Colchón donde se evidencia que el mismo supera las exigencias requeridas por la Entidad.

Por lo anterior y como queda totalmente demostrado, la oferta presentada por QUIRURGIL S.A.S., CUMPLE con todas y cada una de las exigencias técnicas || por la Entidad, por lo que solicitamos al Comité Técnico evaluador modificar su evaluación como CUMPLE y habilitamos en todos los grupos presentados.

RESPUESTA OBSERVACION N° 2 QUIRURGIL

Una vez revisada la observación y para dar claridad se informa de lo siguiente:

Lo referido en esta observación no puede ser tenida en cuenta, considerando que no presentó con la propuesta inicial la ficha técnica del colchón o colchoneta dentro del plazo establecido. Por lo tanto, no fue posible llevar a cabo su evaluación, inicial y respecto de allegar documentos de índole técnico con posterioridad al cierre del proceso no es admisible.

En nuestro proceso de selección y evaluación, es fundamental que los oferentes presenten su propuesta de manera íntegra en el tiempo y forma para poder ser considerados.

CHARLES WHITTAKER CAJAR
Ing. Biomedico

MARÍA CLAUDIA BRACHO BALCÁZAR
Gerente

original firmado

Proyectó: Charles W / Joseph Livingston.

Revisó: M.Chacón.

Aprobó: M.Bracho.